DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 155-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 10 JUN 2021

VISTO:

El Informe Nº 276-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Nº131-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, Expediente N° 2858641/SISGEDO Nº 2332119 y Opinión Legal N° 020-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB;

CONSIDERANDO:

Que, el ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA; en el periodo comprendido del 14 de enero del 2019 al 02 de enero del 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 046-2019-GRA/GR y concluido su designación en el cargo con R.E.R. Nº 004-2020-GRA/GR de fecha 02 de enero del 2020; recurre a esta Entidad solicitando el pago de defensa legal, como beneficio de defensa y asesoría legal a cargo de la Institución; argumentando que viene siendo procesado en la Carpeta Fiscal Nº 885-2020, por acciones realizadas en el cargo ostentado específicamente en el mes de noviembre del 2019. Ampara su petición en la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, debido a su actuación funcional como Director Regional de entonces, acreditando como su Abogado defensor al Señor Yonel Chávez Mayhuay;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, **los servidores y ex servidores civiles** tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, modificada con la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 27 de junio del 2017 y luego publicada el ANEXO 2 Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES"; prevee el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, **de los servidores y ex servidores civiles** que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local). Cuyo numeral 5.2 regula que el mencionado beneficio se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, en los que resulten comprendidos;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 155-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 10 JUN 2021

Que, la Directiva antes referida señala que este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Ley Nº 30057 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, no establece taxativamente que los funcionarios y/o directivos públicos, sean beneficiarios o tengan alcance de los derechos individuales del servidor civil. Sin embargo, se advierte que dicho ex funcionario cumplía una función pública;

Que la Carta N° 071-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 20 de mayo del 2021, se notificó el 21 de mayo del 2021 al ex funcionario precitado, a través del cual se le remitió la Nota Legal N° 151-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, en la que se le concedía 01 día hábil para adjuntar dos documentos faltantes como son: **1.-** Compromiso de reembolso por medio del cual se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa (si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad de acuerdo a las condiciones que establezca la Entidad. **2.-**Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalar las razones de dicha prouesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. Esto conforme lo establece el **numeral 6.3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE**. Finalmente se expresa que como anexo se le entregó documentos en trece folios;

Que, el administrado con Carta N° 03-2021-JAQP de fecha 24 de mayo del 2021, subsana, adjuntando una Carta de Propuesta Económica, para su defensa técnica a su favor, señalando que tendrá un alcance máximo de todo el proceso judicial, en las etapas preliminares, intermedias y de juicio, además los recursos impugnatorios que corresponda. Sin embargo, en la carta de requerimiento se le exige la presentación de dos documentos, y sólo presentó uno; consignando en su carta que se compromete a reembolsar o a devolver el costo del asesoramiento y de la defensa al finalizar el proceso. Siendo así, no ha consignado en un documento independiente, sino lo ha señalado en la misma solicitud o carta remitida por el administrado a esta Entidad; cuando la norma lo exige que sean independientes a su solicitud como Anexo, primero el Compromiso de Reembolso; segundo **la Propuesta de Defensa o Asesoría** y tercero el Compromiso de Devolución.

Que, de la revisión integral de los documentos adjuntos subsanados por el recurrente, aparentemente cumpliría con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores Civiles"; sin embargo, esta no es así, conforme se precisa en el párrafo precedente;

Que, además se cuenta con el Informe N° 131-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP de fecha 31 de mayo del 2021, remitido por el Director de Planificación y Presupuesto; en la que manifiesta "... se remite el reporte: Certificación

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año del Bicentenario del Perú 200 años de la Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 155-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 10 JUN 2021

Vs Marco Presupuestal adjunto, mediante el cual se demuestra que **NO se cuenta con los recursos**, por ninguna fuente de financiamiento, para asumir defensa legal de ex funcionario (servidores y ex servidores), Específica de Gasto: 2. 3.27.13 5 ASESORIA Y/O DEFENSA LEGAL PARA SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES; es más, el presupuesto de la entidad se ha reducido en 80% respecto al Ejercicio Fiscal 2020.";

Que, en suma, la Entidad no cuenta con los Recursos Disponibles para atender el gasto que demande la contratación del Abogado requerido por el recurrente; por lo que, nos encontramos ante la imposibilidad material de poder atender dicho requerimiento Dicho de otro modo, no se cuenta con disponibilidad presupuestal; deviniendo en improcedente su petición del ex Funcionario.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley Nº 30057, Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, ANEXO 2 Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021-Ley N° 31084, el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, que deroga en parte la Ley N° 28411; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del ex Funcionario Público Ing. Jony Antonio Quispe Poma, sobre pago de defensa legal como beneficio de defensa y asesoría legal; en la Investigación a Nivel de Diligencias Preliminares que se le sigue en su contra y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la Modalidad de Negociación Incompatible, por el Segundo Juzgado Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Ayacucho, en la Carpeta Fiscal N° 885-2020; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente al ex Funcionario precitado, Dirección de Administración, URH, DAJ y demás instancias de la Entidad para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional